

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 62 212 40 89 001 2022 00002 00

Revisada de nuevo la anterior demanda para proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que formula la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8, establecimiento bancario legalmente constituido y debidamente demostrado con los documentos aportados al proceso, la cual actúa por medio de apoderado debidamente inscrito, en contra del señor JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO, igualmente mayor de edad y apto para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.960.015, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor (PAGARÉ No. 90000139841), aceptado por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor de la Entidad Bancaria denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8, representada por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1- 1 Por la cantidad de 219,316.719 UVR, que convertidas en pesos al 02 de noviembre del año 2021, equivalen a 63.029.418.34, por concepto de capital acelerado.

1-2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad 219,316.029.418.34 que convertidos en pesos al 02 de noviembre de

2021, equivalen a \$63.029.418.34, a la tasa del 14.30% efectivo anual, o la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5- Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca aceptada por el deudor mediante la escritura pública No.1635 de mayo 13 de 2021, y otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, el cual es el siguiente: Lote de terreno mejorado con casa de habitación de determinado como Lote No. 25 de la Manzana E, parque Residencial Los Guadales de este municipio de Córdoba, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 282-42899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá , Quindío.

Las demás especificaciones del bien se encuentran en la escritura respectiva.

Por secretaría ofíciase a la referida Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, acerca de esta disposición ordenada en la presente providencia.

Sobre costas y agencias en derecho, y sobre la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

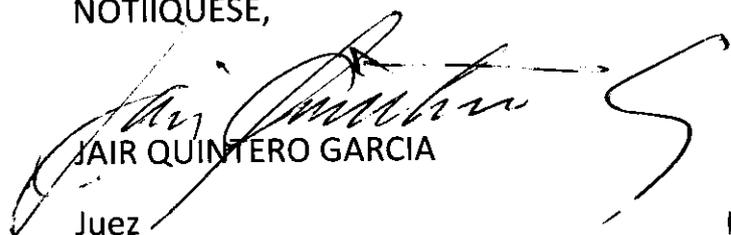
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos referidos del C. G. del P.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

TERCERO: No hay reconocimiento de personería para el apoderado porque ya está reconocido como tal.

NOTÍQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez